

REGLAMENTO (CE) N° 130/1999 DE LA COMISIÓN

de 21 de enero de 1999

por el que se determina la proporción en que podrán aceptarse las solicitudes de certificados de importación correspondientes a los contingentes arancelarios de carne de vacuno establecidos en el Reglamento (CE) n° 1279/98 para la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria y Rumanía, presentadas en enero de 1999

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

período, comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, para los seis países interesados,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) n° 1279/98 de la Comisión, de 19 de junio de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos en el Reglamento (CE) n° 3066/95 del Consejo para la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, Eslovaquia, la República de Bulgaria y Rumanía⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Artículo 1

Considerando que en el artículo 1 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1279/98 se fijan las cantidades de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada, originaria de Polonia, de Hungría, de la República Checa, de Eslovaquia, de Bulgaria y de Rumanía, y, en el caso de Polonia, el equivalente de la cantidad de carne expresada en peso de productos transformados que pueden importarse en condiciones especiales con cargo al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999; que las cantidades de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada originarias de Hungría, de la República Checa, de Eslovaquia, de Rumanía y de Bulgaria por las que se han solicitado certificados de importación permiten satisfacer íntegramente todas las solicitudes; que, no obstante, las solicitudes de carnes de vacuno originarias de Polonia y de productos transformados deben reducirse de manera proporcional en virtud del apartado 4 del artículo 4 de dicho Reglamento;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1279/98 estipula que, si durante el período del contingente las cantidades por las que se soliciten certificados de importación, presentadas con cargo al primer período especificado en el párrafo anterior, son inferiores a las cantidades disponibles, se añadirán las cantidades restantes a las cantidades disponibles con cargo al período siguiente; que, habida cuenta de que existen cantidades restantes con cargo al segundo período, es conveniente determinar las cantidades disponibles para el tercer

1. Las solicitudes de certificados de importación presentadas con cargo al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1999 al amparo de los contingentes a que se refiere el Reglamento (CE) n° 1279/98 se satisfarán en los porcentajes siguientes:

- a) 100 % de las cantidades solicitadas de productos de los códigos NC 0201 y 0202, originarios de Hungría, de la República Checa, de Eslovaquia, de Bulgaria y de Rumanía;
- b) 4,126 % de las cantidades solicitadas de productos de los códigos NC 0201, 0202, 1602 50 31 y 1602 50 39 originarios de Polonia.

2. Las cantidades disponibles con cargo al período a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1279/98, comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, serán las siguientes:

- a) carnes de vacuno de los códigos NC 0201 y 0202:
 - 6 246 toneladas de carne originaria de la República de Hungría,
 - 2 877 toneladas de carne originaria de la República Checa,
 - 1 571 toneladas de carne originaria de Eslovaquia,
 - 230 toneladas de carne originaria de Bulgaria,
 - 1 425 toneladas de carne originaria de Rumanía;
- b) 2 760 toneladas de carne de vacuno de los códigos NC 0201 y 0202 originaria de Polonia o 1 289,72 toneladas de productos transformados de los códigos NC 1602 50 31 y 1602 50 39 originarios de Polonia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de enero de 1999.

⁽¹⁾ DO L 176 de 20. 6. 1998, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de enero de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
